



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-21702417-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2020-21702417-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se instruye sumario en el marco del Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por Infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, a BUSTOS CARCELES, Juan Ignacio, y

CONSIDERANDO:

Que orden 16, obra Disposición N° DISPO-2021-383-GDEBA-DFVMDAGP, de fecha 13/9/21, por la cual se sanciona a Bustos Cárceles, Juan Ignacio, con una multa de pesos 753.108, por expendio y fraccionamiento de agroquímicos sin habilitación, siendo en orden 34, rectificada y ratificada, mediante Disposición DISPO-2022-987-GDEBA-DFVMDAGP, de fecha 17/8/22, notificada en fecha 29/10/22 (constancia orden 43);

Que en orden 49, mediante correo electrónico, en fecha 3/11/22, se presenta el encartado, niega que las botellas hayan estado a la venta, manifestando que solo las había traído para mostrarle a un cliente, la imposibilidad de pago y solicita se revise el monto de la multa;

Que tal presentación no puede ser considerada como recursiva, atento no obra en ella una crítica razonada y concreta del acto, más bien manifiesta disconformidad con la cuantía de la multa;

Que en el mismo sentido, es doctrina de la Suprema Corte provincial que "...en el escrito en que se deduce un recurso administrativo ordinario debe fundarse el derecho invocado y rebatirse los fundamentos de la resolución impugnada, y si bien no se requieren términos sacramentales, deben plantearse cuanto menos claramente las objeciones que luego han de servir para el

examen judicial en ejercicio de la competencia revisora (B. 49.007, 'Córdoba Iramain', 29–XI–88) ...” (B 52.280, “Avelino Antonio c/ Municipalidad de La Plata s/ Demanda contencioso administrativa”, 13/09/1994, AyS 1994 III, 674).

Que asimismo, no se ha dado cumplimiento del requisito previo del pago de la multa, condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 8785/77;

Que obra en orden 51, informe técnico, y en tal sentido ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno mediante dictamen en orden 53;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Desestimar la presentación interpuesta por BUSTOS CARCELES Juan Ignacio, C.U.I.T 20-26497466-7, con domicilio en Colectora Pugliese N° 170, de la localidad y partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Disposición N° DISPO-2022-987-GDEBA-DFVMDAGP, de la Dirección de Fiscalización Vegetal, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º. Ratificar lo dispuesto en todos sus términos la Disposición N° DISPO-2022-987-GDEBA-DFVMDAGP y DISPO-2021-383-GDEBA-DFVMDAGP, de la Dirección de Fiscalización Vegetal.

ARTICULO 3º. Comunicar, Notificar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, Archivar.

